



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

**Ref: : 08-638-40-89-001-2012-00164-00 Ejecutivo Singular escritural
Con sentencia: Octubre 16-2012 J1PM**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia seguido a través de apoderado judicial por el señor YEISON IBAÑEZ MARTINEZ contra GASPAR ALVAREZ CORONADO y RINA ROMERO, con el informe de que el doctor ARNULFO PADILLA MORALES, ha presentado escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Cabe anotar que no existe embargo de remanente, ni de embargo de bienes o el vehículo embargado y secuestrado, que mediante auto fechado mayo 31 de 2021, se aceptó la renuncia como secuestre del vehículo embargado y secuestrado de placas No. KIA 031 al doctor JOSE HUGO CAICEDO y se designó en su reemplazo al señor GERMAN AHUMADA, quien acepto la designación pero hasta la fecha no le ha sido entregado el vehículo por parte del anterior secuestre.

Sírvase Proveer
Sabalarga, junio 18 de 2021
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el doctor ARNULFO PADILLA ROMERO, en su condición de apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor YAISSON IBAÑEZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra los señores GASPAR ALVAREZ CORONADO y RINA ROMERO.

Mediante auto fechado abril 12 de 2012, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra los demandados GASPAR ALVAREZ CORONADO y RINA ROMERO y se ordenó el embargo y secuestro preventivo de los bienes solicitadas por la parte demandante. También se profirió sentencia el 16 de octubre de 2012

En cumplimiento a los acuerdos PSAA13-10072 del 27 de Diciembre de 2013 y PSAA14-10103 del 7 de Febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, 001 del 15 de Enero de 2014, 00149 del 23 de Julio de 2015, 00192 del 9 de Septiembre de 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico –Sala Administrativa, el proceso fue remitido por el Juzgado Primero

Promiscuo Municipal de Sabanalarga a este Juzgado y se asumió conocimiento mediante auto de fecha marzo 8 de 2014-

En escrito presentado por el doctor ARNULFO PADILLA MORALES apoderado del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y como quiera que el vehículo embargado y secuestrado con placas KIA 031, marca Mazda, color blanco, aun no le ha sido entregado por parte del doctor JOSE HUGO CAICEDO, al secuestre designado en su reemplazo, por economía procesal se ordena le sea entregado previo inventario al demandado GASPAS ALVAREZ CORONADO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido contra los señores GASPAS ALVAREZ CORONADO y RINA ROMERO, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado abril 12 de 2012 ..Enviar los oficios correspondientes.
3. Ofíciase al secuestre señor JOSE HUGO CAICEDO CAICEDO, a fin de que haga entrega del vehículo secuestrado de placa KIA 031, marca Magda, motor No. G4H6BM188499 al demandado señor GASPAS ALVAREZ CORONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.631.418, previo inventario remitiendo copia del acta de entrega a este Juzgado, tal como se dispuso en la parte motiva.
4. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria. Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARE

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff4f8c8b9009d8cc7cda0640a596ab275e2502254e6d8a1e74f0470003aed22

Documento generado en 18/06/2021 07:52:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**